



**Gobierno de Canarias**

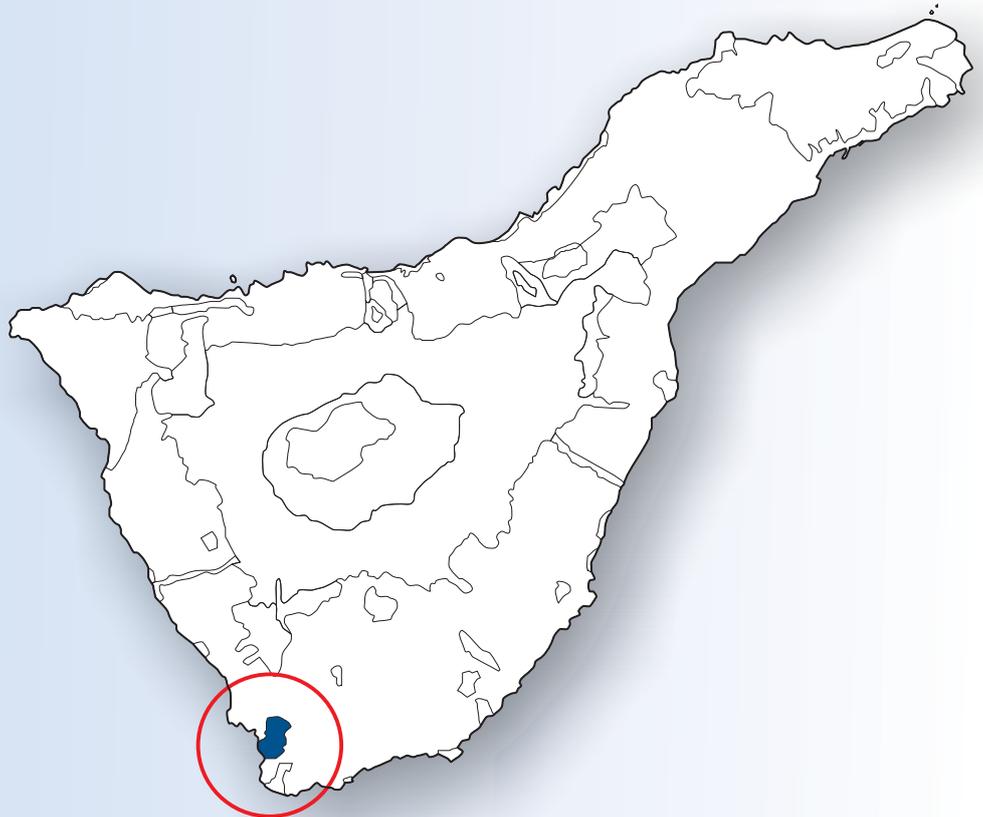
Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial

Dirección General  
de Ordenación del Territorio

## *Normas de Conservación*



### *Monumento Natural de La Montaña de Guaza*



*Memoria Ambiental*



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

## **MEMORIA AMBIENTAL DEL MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA DE GUAZA**

1. INTRODUCCIÓN .....	2
2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN .....	4
3. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL .....	5
3.1. CONTENIDO, OBJETIVOS Y RELACIONES .....	5
3.1.1 Contenido .....	5
3.1.2. Objetivos .....	6
3.1.3. Relaciones .....	6
3.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES .....	8
3.3. SITUACIÓN ACTUAL Y PROBLEMÁTICA EXISTENTE .....	10
3.4. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	11
3.5. ALTERNATIVAS.....	12
3.6. EFECTOS.....	14
3.7. MEDIDAS .....	19
3.8. SEGUIMIENTO.....	20
3.9. RESUMEN.....	21
4. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA INSTITUCIONAL.....	24
5. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN Y A LA MEMORIA AMBIENTAL.....	35



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

## 1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Diario Oficial n°L 197, de 21.7.01), fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. El ordenamiento jurídico canario ha sido adaptado a dicha Ley mediante el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (B.O.C. n° 104, de 31.5.06).

Para garantizar la toma en consideración de los aspectos ambientales en el planeamiento y, al mismo tiempo, fomentar la transparencia y la participación pública en el proceso planificador, el nuevo procedimiento evaluador requiere la elaboración de tres documentos independientes, aunque relacionados entre sí: el Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad y la Memoria Ambiental.

La Memoria Ambiental es preceptiva y debe elaborarse una vez se haya agotado el trámite de participación pública y consulta tal como dispone el art. 27 del Decreto, y se deberá aprobar antes de la aprobación definitiva de la Adaptación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) y a las Directrices de Ordenación General (DOG). Requiere, finalmente, para su aprobación, un pronunciamiento del órgano ambiental, en este caso la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC)

A diferencia del Informe de Sostenibilidad, cuyo contenido, oportunamente modulado por el correspondiente Documento de Referencia, aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, para la Memoria Ambiental no existe una referencia detallada del contenido a abordar y del modo de afrontar su redacción. Como quiera que esta Memoria Ambiental resulta de la tramitación y sometimiento a un período de información pública del Informe de Sostenibilidad, se considerará que sus contenidos serán conformes a los del citado Informe, añadiendo al mismo aquellos otros derivados de la aceptación de alegaciones e informes institucionales durante la mencionada Información Pública, así como una valoración de la tramitación del documento hasta su aprobación definitiva como Memoria Ambiental.

La finalidad de este documento es la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta misma finalidad persigue el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado mediante Decreto 35/1995, de 24 de febrero (B.O.C. n° 36, de



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

24.3.95), al incorporar “el contenido ambiental detallada y expresamente al proceso de planeamiento, desde la propia lógica de la legislación y la ciencia urbanística” y “analizar dentro del propio proceso de planeamiento los efectos de una determinación urbanística”. Idéntico objetivo tiene el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00).

La presente Memoria Ambiental tiene pues por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que pueden derivarse de la aplicación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza, así como la presentación de unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables tal y como figura definido en el artículo 8 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

## 2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza se aprobaron inicialmente por Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha de 16 de mayo de 2006 (B.O.C nº 113/2006, de 13 de junio), sometiéndose al trámite de información pública durante un período de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación.

Posteriormente se elaboró el Informe de Sostenibilidad de las Normas de Conservación, el cual fue aprobado mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de 3 de abril de 2007 (B.O.C. nº 087/2007, de 2 de mayo), e igualmente fue sometido al preceptivo trámite de información pública, en este caso durante el plazo de cuarenta y cinco días a partir del siguiente al de su publicación.

Durante dicho período se recibieron un total de diez escritos conteniendo alegaciones al citado Informe, siete de ellos consistentes en informes procedentes de diferentes instituciones, y los tres restantes conteniendo alegaciones de particulares o asociaciones privadas.

La relación de escritos presentados, con el número de alegaciones contenidas en las mismas se resume en el siguiente cuadro:

representante	Nº de registro	alegaciones	consideración
FECAM	MAOT/14025	Ninguna	
Patronato Insular de Espacios Naturales de Tenerife	MAOT/15468	5	2 estimadas 3 desestimadas
Dir. Gral. del Medio Natural	MAOT/5268	4	3 estimadas 1 desestimada
Dir. Gral. de Cooperación y Patrimonio Cultural	MAOT/17942	ninguna	
Dir. Gral. de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información	MAOT/16472	ninguna	
Rincón de Los Cristianos, S.A.	MAOT/18638	2	Desestimadas
Inversores y Construcciones de Arona, S.L.	MAOT/18691	2	Desestimadas
D. José Antonio Reverón González	MAOT/18998	2	Desestimadas



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

Cabildo de Tenerife	MAOT/23640	10	2 estimadas 1 estimada parcialmente 6 desestimadas
---------------------	------------	----	-------------------------------------------------------------

De los escritos presentados, algunos no contenían alegaciones o comentarios al respecto del contenido del Informe de Sostenibilidad, como el procedente de la Dir. Gral. de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Mº de Industria, Turismo y Comercio), el cual no se ha considerado, pues se limita a incluir un listado de empresas operadoras de telecomunicaciones en toda España, así como a señalar genéricamente ciertos preceptos jurídicos de aplicación al sector de las telecomunicaciones.

De igual manera, la Dirección General de Patrimonio Cultural se limita a emitir informe, al igual que la Federación de Municipios de Canarias (FECAM).

Los restantes ocho escritos contenían un total de 25 alegaciones, de las cuales se han aceptado siete en su totalidad; una se ha aceptado parcialmente, y las restantes no han sido aceptadas.

### 3. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

#### 3.1. CONTENIDO, OBJETIVOS Y RELACIONES

##### 3.1.1 Contenido

El instrumento de planeamiento que corresponde al Monumento Natural de la Montaña de Guaza son las Normas de Conservación, destinadas a aquellos “*espacios o elementos de la naturaleza de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial, como formaciones geológicas, yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que son objeto de un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos*”.

Las Normas de Conservación están compuestas por un Documento Informativo, un Documento Normativo y un Anexo Cartográfico.

- En el **Documento Informativo** se describen las características ambientales físicas (clima, geología, etc. y bióticas (vegetación, fauna,...) del espacio natural, así como socioeconómicas y culturales (población, infraestructuras,



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

usos, patrimonio,...), así como un análisis del planeamiento territorial y urbanístico y un diagnóstico y pronóstico del Monumento Natural.

- Por su parte, el **Documento Normativo** consta de unas disposiciones generales donde se describen los objetivos, ubicación, efectos, finalidad, etc. del espacio. Además se establece una ordenación consistente en una zonificación del espacio y una clasificación y categorización del suelo del mismo. Se incluye asimismo un régimen de usos (general para todo el espacio y específico para cada una de las categorías resultantes de la ordenación), una serie de criterios para el desarrollo de las políticas sectoriales con incidencia en el espacio, las normas y directrices de administración y gestión y, finalmente, las condiciones para la revisión y vigencia de las Normas de Conservación.
- Por último, en el **Anexo Cartográfico** se plasma toda la información ambiental y de ordenación descrita en los documentos.

### 3.1.2. Objetivos

Para dar cumplimiento a la finalidad y fundamentos de protección del Monumento Natural, las Normas de Conservación definen los siguientes objetivos, tal y como son establecidos en el artículo 8 del Documento Normativo:

- a) Preservar las características fisiográficas y la integridad de los elementos geomorfológicos que alberga el espacio natural.
- b) Proteger la calidad estética del paisaje, así como de todos los elementos naturales o antrópicos que lo configuran.
- c) Garantizar la conservación de los ecosistemas naturales y de los hábitats existentes en este ámbito, manteniendo su dinámica natural, así como su biocenosis, en particular las especies amenazadas o protegidas.
- d) Ordenar los aprovechamientos y actividades económicas, existentes o potenciales, de acuerdo con la finalidad y los fundamentos de protección del Monumento Natural.
- e) Regular los usos relacionados con el disfrute público del espacio natural, la educación ambiental y la investigación científica.
- f) Proteger el patrimonio arqueológico, etnográfico y cultural del Monumento Natural.

### 3.1.3. Relaciones



## Monumento Natural de la Montaña de Guaza Memoria Ambiental

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (art. 22.5), todas las determinaciones de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establecen las Directrices de Ordenación y el Plan Insular de Ordenación de Tenerife y, a su vez, prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. A tales efectos, los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que hubieran establecido los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstos.

La relación de las determinaciones de las Normas de Conservación con las disposiciones que establece el planeamiento superior, esto es, las Directrices de Ordenación General (DOG) y el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), se recogen en el apartado 4.5 de la Memoria Informativa.

En lo que se refiere a las Directrices de Ordenación General son de aplicación las Directrices 15, 16 y 60. Respecto al Plan Insular de Ordenación de Tenerife, éste afecta específicamente al ámbito del espacio protegido en dos aspectos: por un lado, la delimitación de las Áreas de Regulación Homogénea (en lo sucesivo ARH), y por otro la Operación Singular Estructurante "Complejo de Equipamiento de Rasca", con las correspondientes disposiciones establecidas en cada caso. Se clasifica como ARH de protección ambiental 1, el ámbito de la Montaña de Guaza (subcategoría "montañas") y la zona de Las Mesas y laderas bajas de Montaña de Guaza (subcategoría "laderas"), y como ARH de protección ambiental 3, el acantilado marino (subcategoría "costera"). Por su parte, la Operación Singular Estructurante "Complejo de Equipamiento de Rasca" afecta a gran parte del espacio natural protegido y otras zonas adyacentes y tiene como objetivo el establecer una reserva de espacio para ubicar equipamientos que recalifiquen la oferta turística del sur de la isla.

En relación con otros planes, en el antedicho apartado 4.5 de la Memoria Informativa se describen también las relaciones de estas Normas de Conservación con el planeamiento municipal y con planes sectoriales que se ven significativamente afectados. Se detallan las disposiciones relativas a este ámbito recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Arona, así como en el Plan Hidrológico Insular de Tenerife y el Plan Insular de Caza de Tenerife.

Las Normas de Conservación constituyen una revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza aprobadas mediante Orden de 29 de agosto de 2000, dando así cumplimiento al artículo 22.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece que "los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución”. Las nuevas Normas de Conservación establecen además nuevas disposiciones, directrices y criterios adaptando el instrumento de planeamiento a la realidad existente en la actualidad, en virtud de las conclusiones derivadas del diagnóstico y la prognosis.

### **3.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES**

En los apartados 2 y 3 de la Memoria Informativa se recoge de forma sucinta toda la información ambiental relevante, destacando aspectos como la climatología, geología y geomorfología, hidrología, edafología, paisaje, flora y vegetación y fauna. Se considera especialmente relevante la presencia de especies catalogadas, como es el caso de *Echium triste nivariense* entre las vegetales o de *Charadrius alexandrinus* o *Pimelia canariensis* entre las animales. Además, debe reseñarse la posible afección de las poblaciones de *Pimelia* como consecuencia de los movimientos de tierras en las parcelas edificables. Asimismo, aunque no aparece como especie catalogada, es especialmente relevante la presencia de una población del lagarto gigante *Gallotia intermedia*.

En el apartado 4 se desarrolla la información referente al sistema socioeconómico y cultural, abordando la descripción de aspectos como los usos y actividades que se desarrollan, la estructura de la propiedad, las infraestructuras existentes, los recursos culturales y el planeamiento territorial y urbanístico.

Las unidades homogéneas identificadas en el Monumento Natural son las que se indican a continuación:

1. Acantilados marinos. Destaca esta unidad por la existencia de una importante colonia de pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*), además de constituir una zona de cría de otras especies de aves, como gaviotas, vencejos, palomas y cernícalos, y probablemente también petrel de Bulwer y halcón Tagarote, así como por la presencia del lagarto moteado de Tenerife (*Gallotia intermedia*).
2. Cono-domo de Montaña de Guaza. Unidad constituida por el cono-domo de naturaleza traquítico-fonolítica que da nombre al espacio protegido, y por un pequeño promontorio anexo conocido como Montaña de Las Cuevas. La influencia humana se manifiesta a través de la instalación de un tendido eléctrico aéreo que discurre de norte a sudeste y de un tendido telefónico, paralelo al anterior, que atraviesa la Montaña de Guaza hasta su cima. En la base de la ladera norte de la Montaña de Guaza se ha detectado diversos impactos paisajísticos, como movimientos de tierras, antiguas pistas abandonadas, etc., pero su efecto es puntual y localizado. Cabe destacar también la existencia de



## Monumento Natural de la Montaña de Guaza Memoria Ambiental

diversos yacimientos de interés etnográfico y arqueológico, como antiguos asentamientos de tipo cabaña y redil en la cima de la montaña y cuevas habitación en las laderas, así como numerosas oquedades y perforaciones que son vestigios de extracciones de losa, cuyo uso se prolongó hasta finales del siglo XIX.

En el sector noroccidental de la unidad existe un ámbito afectado por el Plan Parcial Oasis del Sur, que se describe en el apartado 4.5 de la Memoria Informativa que se corresponde con las zonas verdes establecidas en el mencionado Plan Parcial, así como parcelas ya edificadas y colmatadas por la urbanización.

3. Núcleos de antenas. La cima de la Montaña de Guaza ha sido y sigue siendo el lugar elegido para el emplazamiento de infraestructuras de telecomunicaciones de diversa naturaleza (repetidores de televisión, antenas de telefonía móvil, torre de señalización para la navegación aérea) y construcciones e infraestructuras anejas que no responden a un criterio edificatorio homogéneo, localizándose en dos núcleos separados. Todas estas infraestructuras generan un fuerte impacto visual, no solo por destacar muy claramente en la cima del cono, sino porque el conjunto de antenas describen una amplia cuenca visual que abarca extensas zonas del Monumento Natural y de gran parte del sector meridional de la isla.

4. Mesas de Guaza. En su mayor parte se cubre de un tabaibal dulce en excelente estado de conservación, con toda su cohorte florística, formación que representa la vegetación original. Desde el punto de vista faunístico, la zona destaca por ser un área importante en el contexto insular para la nidificación de alcaraván (*Burhinus oedicephalus*) y de camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*), dos aves esteparias cada vez más raras en la isla y que tienen aquí uno de sus pocos reductos en Tenerife. Además, por su buen estado de conservación, se preservan en esta zona importantes poblaciones de animales ligados a las formaciones de vegetación potencial, como es el caso del escarabajo endémico *Pimelia canariensis*, una especie amenazada y protegida.

En el sector meridional de la unidad existe un ámbito afectado por el Plan Parcial El Palm-mar, que se describe en el apartado 4.5 de la Memoria Informativa, que se corresponde con las zonas verdes establecidas en el mencionado Plan Parcial, así como parcelas para edificar que aún no han sido colmatadas por la misma. Por otro lado, en el sector noroccidental de la unidad existe un ámbito afectado por el Plan Parcial El Rincón, que se corresponde con las zonas verdes establecidas en el mencionado Plan Parcial.

5. Zona agrícola de los Llanos de Las Mesas de Guaza. Esta unidad se localiza en la base del lado sur de la Montaña de Guaza, donde se implantaron en el pasado cultivos de tomates, hoy totalmente abandonados. La presencia humana se manifiesta a través de los restos de los muros de piedra de los antiguos bancales así como por la



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

presencia de otras infraestructuras (edificaciones, canales, aljibes, eras, etc.), la mayor parte de ellas en estado ruinoso. Debido a esta ocupación pretérita del suelo la vegetación natural ha desaparecido, habiendo sido sustituida tras el abandono de las explotaciones por formaciones de sustitución. Los únicos reductos de vegetación potencial son pequeños rodales de tabaiba dulce que se mantienen al este de la zona agrícola, en zonas no roturadas por tener mayor pendiente. Desde el punto de vista faunístico es una zona importante para la alimentación –y quizás la reproducción–, de la abubilla (*Upupa epops*) y el camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*).

6. Zona agrícola de Guaza. Terreno agrícola actualmente en explotación situado al nordeste del Monumento Natural, entre la Montaña de Las Cuevitas y Tagoro, y que forma parte de la Finca Tagorito, que se extiende en parte también por fuera del ámbito del espacio protegido. Cuenta con diversas infraestructuras agrícolas (dos estanques, sistema de riego y una red de caminos).

### **3.3. SITUACIÓN ACTUAL Y PROBLEMÁTICA EXISTENTE**

En el apartado 5.1. Medio Natural, aprovechamiento e impactos, de la Memoria Informativa se detalla el diagnóstico de la situación actual que atraviesa el espacio natural, siendo los puntos más críticos los siguientes:

- Los núcleos de antenas situados en la cima de la Montaña de Guaza, los tendidos eléctricos y telefónicos, las infraestructuras y construcciones abandonadas, y los viarios (fundamentalmente la pista de acceso a la cumbre de Guaza y otros ramales abandonados) generan un elevado impacto visual.
- Las principales amenazas para la fauna de vertebrados derivan de la presencia de depredadores exóticos, fundamentalmente gatos y roedores. Respecto al lagarto gigante se ha constatado su depredación por parte de gatos asilvestrados y es muy probable que también sus huevos sean devorados por ratas y ratones.
- El pastoreo extensivo representa una importante limitación para el desarrollo de la vegetación y la recuperación de la flora. El impacto del ganado suelto no sólo estriba en el daño que hace directamente al devorar determinadas especies de plantas y sus plántulas, sino también en el pisoteo y el deterioro del suelo que se deriva del tránsito continuado de animales, generando problemas de erosión y alteración del hábitat.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

- El trasiego de visitantes es continuo, sobre todo los fines de semana, y ello afecta negativamente a ciertas especies de aves, especialmente en la época reproductora. Se ha detectado también en la zona otras prácticas como escalada, vuelo en parapente y tránsito en moto y, aunque son actividades muy ocasionales, su impacto sobre los recursos biológicos es realmente significativo.
- La caza es una actividad beneficiosa para la vegetación, por cuanto favorece la regulación de las poblaciones de conejo, que tanto daño causan a las plantas y plántulas, pero al mismo tiempo resulta una práctica perjudicial por el trasiego de cazadores y el ruido de los disparos que suponen molestias para la fauna. Más dañina aún resulta la caza furtiva que se ha detectado en la zona, no sólo porque en ocasiones se dispara a especies no cinegéticas, sino también porque algunos furtivos cazan fuera de la época de veda, incluso en la época de reproducción de las aves.
- El desarrollo urbanístico derivado de la afección al espacio natural de tres Planes Parciales representa otra de las incidencias negativas sobre el territorio. Sin embargo, tiene carácter puntual, toda vez que dichos Planes Parciales afectan a una mínima parte de la superficie del espacio protegido.

### **3.4. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Para la elaboración de las Normas de Conservación de este Monumento Natural, y al llevar a cabo su ordenación y la elaboración de su normativa de usos se ha tenido en cuenta el objetivo fundamental de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: "*contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los estados miembro*".

Asimismo, si bien el Monumento Natural de la Montaña de Guaza no tiene, por ejemplo, la consideración de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), sí que se considera, junto con el Malpaís de Rasca, como Zona de Especial Protección Para las Aves (ZEPA) con el código y denominación ES0000345 "Rasca y Guaza", según el acuerdo de Gobierno de 17 de octubre de 2006.

Por otro lado, la existencia de especies de la flora y fauna incluidas en los catálogos del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (CNEA), implica que el objetivo de "*Garantizar la conservación de los ecosistemas naturales y de los hábitats existentes en este ámbito, manteniendo su dinámica natural, así como su biocenosis, en particular las especies amenazadas o protegidas*" está en relación con los del citado Real Decreto. Entre esas especies catalogadas figuran las fanerógamas *Echium triste ssp. nivariense*, *Herniaria canariensis* y



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

*Gymnocarpus decander*, así como diversas especies de aves, y dos invertebrados, el escarabajo *Pimelia canariensis* y el abejorro *Bombus canariensis*. Varias especies de aves están asimismo recogidas en la Directiva Aves.

Otras referencias internacionales en términos de protocolos y acuerdos son el Convenio de Bonn, centrado en la conservación de las especies migratorias a escala mundial, y el Convenio de Berna, que tiene por objeto fomentar la cooperación entre los Estados signatarios a fin de garantizar la conservación de la flora y de la fauna silvestre, y de sus hábitats naturales.

Todo esto ha sido considerado a la hora de establecer la zonificación y la clasificación y categorización de los suelos del Monumento. Así, la delimitación de la Zona de Uso Restringido/Suelo Rústico de Protección Natural se basa en parte en criterios geológicos y geomorfológicos (el cono de Guaza), pero también en la presencia de las colonias de aves marinas en los acantilados de Guaza y en las poblaciones de lagarto gigante en las Mesas de Guaza y en los acantilados terrestres.

### **3.5. ALTERNATIVAS**

En este apartado se analizan las alternativas de ordenación barajadas durante el proceso de planificación, incluyendo la alternativa 0, es decir, la situación en que no se lleve a cabo la aprobación del Plan o no se realicen aquellas determinaciones contenidas en él no derivadas directamente de un mandato legal, dando así cumplimiento al artículo 8.1 de la Ley 9/2006.

La alternativa 0 se refiere al mantenimiento de la situación actual, esto es, siendo de aplicación las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza aprobadas mediante Orden de 29 de agosto de 2000, y con rango superior las disposiciones establecidas en las Directrices de Ordenación General de Canarias y el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, cuyo alcance específico en el ámbito del Monumento Natural de la Montaña de Guaza ya ha sido descrito en el apartado 3.1.3 del presente documento.

La evolución previsible de los recursos, en ausencia de estas Normas de Conservación, se analizan con detalle en el apartado 5.3 de la Memoria Informativa. Se concluye que, dado el carácter abrupto de gran parte del terreno, el cambio de modelo de desarrollo económico en la zona y las limitaciones impuestas por el marco normativo vigente, no es de esperar una reactivación de los usos agropecuarios y otras actividades tradicionales. En este escenario hipotético sí se produciría, sin embargo, una proliferación de infraestructuras de telecomunicaciones y una intensificación del uso público



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

turístico como consecuencia de la puesta en marcha del llamado “Complejo de Equipamiento de Rasca”, previsto en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Las diferentes alternativas de ordenación planteadas en las Normas de Conservación se recogen en el apartado 6.2 de la Memoria Informativa. Partiendo de los objetivos del nuevo modelo de ordenación y de las características de las unidades homogéneas establecidas para el ámbito del Monumento Natural de la Montaña de Guaza, se han considerado tres alternativas de ordenación:

- La alternativa 1, la menos restrictiva, considera la mayor parte del espacio protegido en la categoría de Zona de Uso Moderado, quedando la zona de antenas de la cima de la Montaña de Guaza dentro de la categoría de Zona de Uso General, y los suelos urbanos clasificados en el planeamiento municipal vigente como Zona de Uso Especial
- La alternativa 2, se diferencia de la opción anterior en que el grueso del territorio queda considerado como Zona de Uso Restringido, a excepción de los suelos urbanos, el núcleo de antenas y los cultivos de Guaza.
- La alternativa 3, que ha sido la adoptada, se resume en el siguiente cuadro:

	<b>Zonificación propuesta</b>	<b>Clasificación y categorización propuesta</b>
Acantilados marinos	ZUR	SRPN
Cono-domo de Montaña de Guaza	ZUR	SRPN
Núcleos de antenas	ZUG	SRPI
Mesas de Guaza	ZUR	SRPN
Zona agrícola de las Mesas de Guaza	ZUM	SRPP
Zona agrícola de Guaza	ZUM	SRPP
Suelos urbanos	ZUE	SU
Zona de dominio público, de servidumbre y de afección de la carretera TF-6223	ZUE	SRPI

La elección de la alternativa 3 se justifica porque se considera la más idónea para la conservación de los recursos naturales del espacio, haciendo que ésta sea compatible con el desarrollo de ciertos usos y actividades, al tiempo que se garantiza una protección adecuada de las unidades de mayor calidad dentro del espacio protegido, como son el cono-domo de la Montaña de Guaza, las zonas mejor conservadas y de mayor interés biológico de las Mesas de Guaza y el sector de acantilados marinos, las cuales albergan las principales formaciones de vegetación potencial (tabaibal dulce y cinturón halófilo costero),



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

yacimientos arqueológicos más importantes, y el propio cono-domo, que constituye la finalidad de protección del espacio, se permite el desarrollo de usos agropecuarios y de otra naturaleza en las zonas roturadas y menos naturalizadas de Las Mesas y Llanos de Guaza, siendo estas actividades compatibles con la preservación de los valores naturales y culturales del espacio natural protegido.

### **3.6. EFECTOS**

En este apartado se evalúan los posibles efectos significativos que se derivarán de la aplicación de las Normas de Conservación sobre los recursos naturales y culturales que alberga el espacio natural protegido, considerando tanto los positivos como los negativos. Teniendo en cuenta que mediante las disposiciones establecidas en las Normas de Conservación se pretende dar cumplimiento a los objetivos y fundamentos de protección, esto es, la prioritaria conservación de los recursos y el mantenimiento de las actividades tradicionales que sean compatibles con su conservación, se prevé que los efectos derivados de su aplicación serán fundamentalmente positivos.

Se entiende que la prohibición de determinados usos tendrá efectos positivos, por cuanto con ello se evita daños ambientales; sin embargo, el desarrollo de actividades y usos autorizables o la asunción de elementos ajenos al ámbito de ordenación (como por ejemplo, el establecimiento de una zona de uso general para la ubicación de las antenas o el reconocimiento de bolsas de suelo urbano existentes), supone efectos negativos.

En relación con estos efectos negativos, si bien en las Normas de Conservación aprobadas en el año 2000 se delimita un único lugar para concentrar las infraestructuras de antenas, la proliferación de este tipo de infraestructuras fuera de este ámbito ha condicionado la ampliación de la Zona de Uso General con el objeto de regular dicho uso para reducir su elevado impacto visual.

Por otro lado, el reconocimiento de tres bolsas de suelo urbano, correspondientes a los Planes Parciales Oasis del Sur, Rincón de Los Cristianos y Palm-Mar, supone igualmente un efecto negativo. En los tres casos se establecen condicionantes específicos para la restauración o recuperación de los espacios libres, que sustituyen a las mismas condiciones específicas que establecen los planes parciales respectivos. Sin embargo, en el ámbito del plan parcial del Palm-Mar se considera como uso permitido el movimiento de tierras y las nuevas edificaciones (artículo 33 del Documento Normativo), asumiendo completamente lo que establece el Plan General vigente. El desarrollo de estas edificaciones, además de los efectos derivados de la transformación del suelo y la modificación de la topografía original del terreno, generará un fuerte impacto visual toda vez que se recoge la posibilidad de edificar en altura.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

A efectos de lo considerado en la presente Memoria, los efectos pueden ser:

- **Negativos:** Son aquellos que se traducen en pérdida de valor natural, estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada.
- **Positivos:** Son los que suponen un incremento de la calidad de los recursos y una reducción de los perjuicios y riesgos ambientales.
- **Primarios:** No son causa de otro efecto, es decir, se derivan directamente de la aplicación de una actuación concreta.
- **Secundarios:** Son aquellos en los que entre acción y consecuencia median otros elementos.
- **Acumulativos:** Un efecto es acumulativo cuando es consecuencia de la combinación de varios efectos.
- **Sinérgicos:** Se dan cuando la alteración final causada por un conjunto de efectos es mayor que la suma de todos los individuales.
- Los efectos son permanentes cuando implican una alteración indefinida en el tiempo, mientras que los efectos temporales suponen una alteración no permanente, sino con un plazo de manifestación determinado, que normalmente es posible conocer o estimar.
- Los efectos pueden ser a corto, medio o largo plazo dependiendo del tiempo transcurrido entre la acción y el efecto. Estos se definen respectivamente como aquellos cuya incidencia puede manifestarse dentro del tiempo comprendido dentro de un ciclo anual, antes de cinco años, o en periodo superior.

El resumen de los efectos derivados de la aplicación de las normas se recoge en la siguiente tabla:



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

**EFFECTOS PRINCIPALES DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN**

<b>USOS Y ACTIVIDADES SIGNIFICATIVOS</b>	<b>AFECCIONES AL MEDIO AMBIENTE DE LOS USOS Y ACTIVIDADES</b>	<b>DISPOSICIÓN</b>	<b>EFFECTO DE LA DISPOSICIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Instalación de rótulos, carteles y publicidad	Afección a la calidad visual	<u>Prohibido</u> con carácter general	Positivo	Primario – Permanente – A corto plazo
Circulación de vehículos a motor (salvo excepciones)	Afecciones a la biota y los hábitats	<u>Prohibido</u> con carácter general	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo - Permanente
Vertidos	Afección a la calidad visual y hábitats	<u>Prohibido</u> con carácter general	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo – Permanente
Introducción de especies	Afección a especies nativas	<u>Prohibido</u> con carácter general	Positivo	Secundario – Acumulativo – A largo plazo- Temporal
Instalación de invernaderos	Impacto paisajístico	<u>Prohibido</u> con carácter general	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo – Permanente
Pastoreo y ganadería de suelta	Daños a la vegetación	<u>Prohibido</u> con carácter general	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo – Permanente
Apicultura	Afecciones a fauna y flora nativa	<u>Prohibido</u> con carácter general	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo – Permanente
Extracción de áridos	Impacto paisajístico y procesos erosivos	<u>Prohibido</u> con carácter general	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo – Permanente
Acampada	Perturbaciones a la fauna y residuos	<u>Prohibido</u> con carácter general	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo – Temporal
Competiciones deportivas	Perturbaciones a la fauna y	<u>Prohibido</u> con	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo – Temporal



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

	degradación de hábitats	carácter general		
Nuevas infraestructuras viarias, hidráulicas, etc	Impactos paisajísticos	<u>Prohibido</u> con carácter general	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo – Permanente
Estudios e investigaciones	Perturbaciones a la biota	<u>Autorizable</u> con carácter general	Positivo	Secundario – A corto plazo - Temporal El establecimiento de condicionantes específicos (art. 40) permite reducir las posibles afecciones
Actividades comerciales	Perturbaciones a la biota y degradación de hábitats	<u>Autorizable</u> con carácter general	Positivo	Secundario – Acumulativo – A corto plazo - Temporal El establecimiento de condicionantes específicos (art. 41) permite reducir las posibles afecciones
Obras de mejora de infraestructuras	Perturbaciones a la biota y degradación de hábitats	<u>Autorizable</u> con carácter general	Positivo	Primario – A corto plazo - Temporal El establecimiento de condicionantes específicos (art. 36) permite minimizar el impacto paisajístico
Tránsito fuera de caminos	Perturbaciones a la fauna y degradación de hábitats	<u>Prohibido</u> en ZUR-SRPN	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo – Temporal En el resto de zonas su impacto es poco significativo
Iluminación artificial	Perturbaciones a la fauna	<u>Prohibido</u> en ZUR-SRPN y ZUM-SRPP	Positivo	Primario – A corto plazo – Temporal Su afección es menos significativa en el resto de zonas
Nuevas infraestructuras de telecomunicaciones	Impacto paisajístico	<u>Prohibido</u> en ZUR-SRPN y ZUM- SRPP y <u>autorizable</u> en ZUG-SRPI	Positivo/negativo	Primario – Acumulativo – A corto plazo - Permanente La disposición es parcialmente negativa por cuanto se autoriza la instalación de nuevas infraestructuras en la ZUG-SRPI, pero se establecen condicionantes que contribuyen a reducir el impacto paisajístico
Reocupación de terrenos de cultivo	Alteración de procesos naturales de recuperación de la vegetación potencial	<u>Prohibido</u> en ZUR-SRPN y <u>autorizable</u> en ZUM-SRPP	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo - Permanente La reocupación de antiguos terrenos de cultivos en ZUM-SRPP afecta a zonas de menor calidad ambiental, por lo que su impacto es poco significativo si se asumen los condicionantes establecidos
Movimientos de tierras	Impacto paisajístico y degradación de hábitats	<u>Prohibido</u> en ZUR-SRPN, ZUM-SRPP y ZUG-SRPI	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo – Permanente



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

Nuevas edificaciones y construcciones	Impacto paisajístico y degradación de hábitats	<u>Prohibido</u> en ZUR-SRPN, ZUM-SRPP y ZUG-SRPI	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo – Permanente
Desarrollo de Planes Parciales	Impacto paisajístico y degradación de hábitats	<u>Permitido</u> en ZUE-SU con condicionantes	Negativo	Secundario – Acumulativo – A medio plazo - Permanente
Caza	Perturbaciones a la fauna	<u>Permitido</u> con carácter general	Positivo	Primario – Acumulativo – A corto plazo – Temporal La caza de forma ordenada contribuye a mantener las poblaciones de conejos



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

### **3.7. MEDIDAS**

Teniendo en cuenta los efectos ambientales descritos en el apartado anterior, en el Documento Normativo se han establecido las siguientes medidas correctoras:

a) En relación con las infraestructuras de telecomunicaciones, en el artículo 37 se establecen condiciones específicas para la instalación de nuevas antenas, repetidores y otro tipo de infraestructuras, a saber:

- Se podrá autorizar la implantación de nuevas infraestructuras en el caso de que supongan la eliminación de otras existentes.
- Cuando sea técnicamente posible para la implantación de una nueva antena, repetidor o cualquier otra infraestructura de telecomunicaciones, se utilizarán las instalaciones preexistentes.
- Se procurará la integración paisajística de las nuevas instalaciones.

b) En relación con los espacios libres de los Planes Parciales anteriormente mencionados, en el artículo 38 se indican las condiciones específicas para la restauración o recuperación de los espacios libres, que son:

- No se permitirán actuaciones que impliquen la modificación de la orografía del terreno.
- En las plantaciones no se emplearán técnicas propias de ajardinado, debiéndose mantener la estructura de la vegetación y la disposición de las plantas en el medio natural.
- Preferentemente, la procedencia del material vegetal será de ámbito insular y en la medida de lo posible será del propio espacio y con planta obtenida de semilla o esqueje. Se tendrá en cuenta en la ubicación y selección de especies para las plantaciones que éstas formen parten de comunidades fisionómicas.
- Solo se permitirá el empleo de agroquímicos en el momento de la plantación y hasta la estabilización de la misma.

Por otro lado, en relación con las nuevas edificaciones previstas en el Plan Parcial El Palm-Mar se propone la incorporación en el Documento Normativo de medidas correctoras que reduzcan el impacto visual que generarán dichas edificaciones, procurando la integración paisajística de los edificios, utilizando colores y formas acordes con el territorio circundante, como elementos vegetales en todas las fachadas.

Asimismo, en relación con la protección de las especies catalogadas, se incluye como medida preventiva la obligatoriedad de realizar estudios previos a la realización de obras para detectar la presencia de *Pimelia canariensis*, así



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

como de otras especies protegidas de la fauna y la flora, para todas aquellas actuaciones a ejecutar en las Zonas de Uso Especial.

### **3.8. SEGUIMIENTO**

En este apartado se realiza una síntesis de los contenidos normativos, así como de los Programas de Actuación, donde se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos negativos de la aplicación de las Normas de Conservación.

Toda vez que en las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza no se contempla el desarrollo de Programas de Actuación, las medidas para el seguimiento se concretan en el artículo 44.8 donde, se señala la obligatoriedad por parte del órgano gestor del espacio natural protegido de diseñar y establecer un programa de seguimiento y monitoreo ecológico, como medida básica de evaluación continua del estado de conservación de los hábitats naturales y de las especies, así como de la efectividad de las tareas de gestión, para dar así cumplimiento de la Directriz 16 (ND) de las Directrices de Ordenación General de Canarias. En este sentido se establece una serie de criterios que ha de completar dicho programa de seguimiento.

De igual manera, se deben establecer un a serie de indicadores para el mencionado programa, entre los cuales se deberán contar aquellos relacionados con el seguimiento de especies amenazadas, el estado y dinámica de las poblaciones de especies exóticas y el desarrollo y evolución de las actividades de uso público.

El seguimiento de los efectos derivados de la aplicación de las Normas de Conservación requiere la implementación de un Plan de Vigilancia ambiental que como mínimo ha de contemplar los siguientes indicadores:

- Dinámica de las formaciones vegetales, atendiendo a parámetros de cobertura, composición florística y naturalidad.
- Dinámica de las poblaciones de especies amenazadas, atendiendo a parámetros de tamaños de población y distribución en el espacio natural, y en particular las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.
- Dinámica de las poblaciones de especies exóticas, potencialmente perniciosas, presentes en el espacio protegido con particular atención a los gatos roedores y conejos, por su mayor impacto en el resto de la biota.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

- Evolución de las actividades de uso público mediante el seguimiento del número de visitantes y tipo de actividades, épocas, etc.
- Evolución de la actividad agropecuaria (cabezas de ganado, superficie cultivada, tipo de cultivos, etc.

Por otra parte, el sistema de indicadores de seguimiento establecido en las Directrices de Ordenación General (SISDOG) se encuentra actualmente pendiente de aprobación. No obstante, se ha considerado que los indicadores aplicables serían:

INDICADOR AMBIENTAL	UNIDAD DE MEDIDA
Densidad de la red de carreteras	Km./hectárea
Asentamientos de población y disperso edificatorio	% declarado respecto al suelo total

### **3.9. RESUMEN**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 972006, el documento se estructura en los siguientes apartados y contenidos:

1. Contenido, objetivos y relaciones. Se detallan los elementos que constituyen las Normas de Conservación (Memoria Informativa, Documento Normativo y Anexo Cartográfico) y los objetivos contemplados en ellas. Por otro lado se describen las relaciones de éstas con otros planes, con particular referencia a las disposiciones vinculantes específicas para este ámbito establecidas en el planeamiento de rango superior, en este caso, las Directrices de Ordenación General de Canarias y el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

2. Características ambientales. Se hace una referencia sucinta a los apartados de la Memoria Informativa en que se describen las características ambientales más relevantes del espacio natural y se señalan los valores naturales y culturales objeto de protección y la problemática más significativa de cada una de las seis Unidades Homogéneas de Diagnóstico identificadas en el espacio natural, a saber: Acantilados marinos, Cono-domo de la Montaña de Guaza, Núcleos de antenas, Mesas de Guaza, Zona agrícola de los llanos de las mesas e Guaza y Zona agrícola de Guaza.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

3. Situación actual y problemática existente. Se resume el diagnóstico de la situación actual del espacio natural recogido en el apartado 5.1 de la Memoria Informativa, resaltándose los aspectos más críticos. En este sentido cabe mencionar el elevado impacto visual que representan los núcleos de antenas, los tendidos eléctricos y de telefonía y otras infraestructuras, en uso o abandonadas, que se extienden por todo el ámbito del espacio protegido, así como la existencia de tres bolsas de suelo urbano reconocidas, correspondientes a otros tantos Planes Parciales, que generan igualmente un significativo impacto paisajístico y ambiental. Se señala también el efecto negativo que tiene sobre la biota la presencia de especies exóticas y el pastoreo extensivo como un factor limitante para la recuperación de la vegetación natural. Finalmente se resalta la presencia de un importante número de visitantes y una intensa actividad cinegética que suponen afecciones relevantes para la fauna y en general la biodiversidad de este ámbito.

4. Objetivos de protección ambiental. Se señalan aquellos objetivos fijados en el ámbito internacional que han sido tenidos en cuenta en la elaboración de las Normas de Conservación. El Documento se apoya principalmente en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: "*contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los estados miembro*". Otras referencias internacionales en términos de protocolos y acuerdos son el Convenio de Bonn o el Convenio de Berna.

5. Alternativas. Se describen tres alternativas de ordenación propuestas en las Normas de Conservación, justificándose la que finalmente fue adoptada por representar un equilibrio razonable entre la conservación de los valores naturales y culturales objeto de protección y el desarrollo de ciertos usos y actividades compatibles con ella. Se describe también la alternativa 0, entendiendo como tal aquella que representa la situación actual, en ausencia de las Normas de Conservación que se pretenden aprobar, esto es, atendiendo únicamente a las Normas de Conservación vigentes y al planeamiento superior o sectorial.

6. Efectos. De forma resumida en una tabla se analizan los principales efectos derivados de la ordenación propuesta en las Normas de Conservación, ya sea en sentido positivo o negativo. Se hace especial hincapié en los que se evalúan como negativos, en concreto, la existencia de tres bolsas de suelo urbano, cuyos Planes Parciales están ya ejecutados o en fase de ejecución, y la presencia de una Zona de Uso General-SRPI en la cima de la Montaña de Guaza, para la concentración de núcleos de antenas de telecomunicaciones.

En ambos casos se trata de elementos ajenos a los valores naturales del espacio protegido y a los fundamentos y objetivos de protección que, por determinadas circunstancias justificadas en las Normas de Conservación, han sido asumidos a pesar de suponer afecciones negativas significativas.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

7. Medidas. Se detallan las medidas propuestas en las Normas de Conservación para reducir los efectos adversos descritos en el apartado anterior., en concreto, se incluyen condicionantes específicos para la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones y para la restauración o recuperación de los espacios libres. Por otro lado, se propone la incorporación en el Documento Normativo de medidas correctoras para prevenir impactos visuales derivados de las nuevas edificaciones previstas en el Plan Parcial El Palm-Mar.

8. Seguimiento. Se hace referencia a la disposición establecida en el artículo 44.8 de las Normas de Conservación por la cual ha de redactarse un programa de seguimiento y monitoreo de los valores naturales del espacio natural, dando así cumplimiento a la directriz 16 de las Directrices de Ordenación General de Canarias. Se propone la elaboración de un Plan de Vigilancia Ambiental que considere, al menos, como indicadores parámetros de: la dinámica de las formaciones vegetales, las poblaciones de especies amenazadas y catalogadas, las poblaciones de especies exóticas potencialmente perniciosas, la intensidad del uso público y la actividad agropecuaria.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

#### 4. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA INSTITUCIONAL

El estudio detallado de las alegaciones e informes recibidos durante el período de información pública dio lugar a que algunas de ellas fueran estimadas para su inclusión, bien en la presente Memoria Ambiental o bien en el propio documento de las Normas de conservación. En cambio, otras alegaciones fueron desestimadas o simplemente no fueron tomadas en consideración, siempre de forma motivada, de la manera que se señala en las siguientes fichas:

INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA DE GUAZA.			
INFORMES SECTORIALES			
<b>ALEGA:</b> Federación Canaria de Municipios (FECAM) <b>DCCIÓN.:</b> Avda. 25 de julio, 47. 38004 Santa Cruz de Tenerife			
<b>REGISTRO</b> MAOT/14025	<b>DE</b>	<b>ENTRADA:</b>	<b>FECHA:</b> 11 de mayo de 2007
<b>Nº INTERNO:</b> 1			
<b>SÍNTESIS:</b> Manifiestan que su parecer es coincidente con el que traslade el ayuntamiento afectado, sin aportar ninguna consideración			
<b>CONTESTACIÓN A LA PROPUESTA:</b> No considerada			

INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA DE GUAZA.			
INFORMES SECTORIALES			
<b>ALEGA:</b> Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife <b>DCCIÓN.:</b> C/ Las Macetas, s/n. Los Majuelos. Pabellón Insular Santiago Martín. 38108 La Laguna			
<b>REGISTRO</b> MAOT/15468	<b>DE</b>	<b>ENTRADA:</b>	<b>FECHA:</b> 31 de mayo de 2007
<b>Nº INTERNO:</b> 2			
<b>SÍNTESIS:</b> 1. Consideran que el desarrollo del artículo 10.3 del reglamento de contenido ambiental			



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

está incompleto, al no haberse incorporado la definición de las limitaciones de uso derivadas de los parámetros ambientales.

2. Indican que falta desarrollar el epígrafe relativo a los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con las normas de conservación, y la manera en que tales objetivos se han tenido en cuenta durante la elaboración de las NNCC.

3. En la estimación de los efectos sobre el medio ambiente, sólo se ha indicado su signo (positivo o negativo) sin indicar si son permanentes, acumulativos, sinérgicos, etc.

4. No se han desarrollado las determinaciones relativas a medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras de los impactos negativos.

5. Carece de una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de las determinaciones de las NNCC.

**CONTESTACIÓN A LA PROPUESTA:**

1. Desestimada. El contenido del informe de sostenibilidad atiende al establecido en el Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (en adelante Documento de Referencia), aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 1 de diciembre de 2006 (BOC nº 29 de 8 de febrero de 2007).

2. Estimada. Efectivamente, se ha detectado que este punto no ha sido tratado en el informe de sostenibilidad (punto 4. Objetivos del citado Documento de Referencia), que será incorporado en el contenido del informe de sostenibilidad.

3. Estimada. Se completará el análisis de impactos en el sentido de la alegación.

4. Desestimada. En el punto 7 del Documento de Referencia, se indica que el informe de sostenibilidad deberá contener las medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por aplicación de las Normas de Conservación; teniendo en cuenta que el informe de sostenibilidad indica como efectos negativos significativos derivados de la aplicación de las Normas de Conservación de la Montaña de Guaza la implantación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones y los efectos derivados de los planes parciales que afectan al ámbito protegido (posibilidad de nuevas edificaciones, desarrollo de espacios libres), se estima que las medidas que se indican en el apartado 6 del informe de sostenibilidad referidas a condicionantes específicos para la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, para la restauración o recuperación de los espacios libres y la propuesta de incorporación en el Documento Normativo de medidas correctoras que reduzcan el impacto visual que generarán las nuevas edificaciones, con suficientes y completan el contenido del epígrafe.

5. Desestimada. El punto 7 del informe de sostenibilidad incluye las medidas para el seguimiento.

**INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA DE GUAZA.**

**INFORMES SECTORIALES**



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

<b>ALEGA:</b> Dir. Gral. del Medio Natural		
<b>DCCIÓN.:</b> Centro de Planificación Ambiental. Ctra. de la Esperanza, km 0.8. 38071 La Laguna		
<b>REGISTRO DE ENTRADA:</b> MAOT/5268	<b>FECHA:</b> 4 de junio de 2007	<b>Nº INTERNO:</b> 3
<b>SÍNTESIS:</b> <p>1. Indican que en todas las alternativas de ordenación planteadas, se incluye dentro de la ZUE-SU que alberga el plan parcial Palm-Mar, uno de los núcleos poblacionales de <i>Echium triste nivariense</i>, que ostenta la categoría de “sensible a la alteración del hábitat” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, debiéndose adoptar las medidas oportunas para preservar este núcleo poblacional<sup>1</sup>, además en el apartado de seguimiento debería tratarse este aspecto.</p> <p>2. Dado que para la ZUE-SU, se consideran como usos permitidos los movimientos de tierra en las parcelas a edificar y en la zona se ha confirmado la presencia de <i>Pimelia canariensis</i>, que ostenta la categoría de “sensible a la alteración del hábitat” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, se sugiere que en el informe de sostenibilidad se haga constar dicha problemática. Además proponen que en el apartado de seguimiento se contemple que, como acto previo a la realización de obras, se realice un análisis de la presencia de dicha especie en las parcelas afectadas y se adopten las medidas oportunas para garantizar su conservación.</p> <p>3. Indicar en el informe de sostenibilidad y en los documentos de las normas de conservación la presencia del chorlitejo patinegro (<i>Charadius alexandrinus</i>), especie incluida en el anexo I de la Directiva Aves, y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias con la categoría de “sensible a la alteración del hábitat”.</p> <p>4. Reflejar en las NNCC y en el informe de sostenibilidad la designación del entorno de la Montaña de Guaza como zona de especial protección para las aves (ZEPA) con el código y denominación ES0000345 “Rasca y Guaza”, según el acuerdo de Gobierno de 17 de octubre de 2006.</p>		
<b>CONTESTACIÓN A LA PROPUESTA:</b> <p>1. Desestimada. El ámbito donde se encuentra este núcleo poblacional es el que queda destinado a recuperación de espacios libres. Para este ámbito, las medidas que se proponen como condicionantes para los espacios libres incluyen determinaciones relativas a impedir las alteraciones de la topografía del terreno, a impedir el empleo de técnicas de ajardinado, etc., son suficientes para la protección de el mencionado núcleo poblacional. Igualmente, en el apartado de seguimiento ya se incluye el seguimiento de la dinámica de las especies presentes en el área, particularmente las especies catalogadas (aunque no se mencione expresamente esta especie en concreto, como se indica para todas las especies catalogadas, se entiende que ya está incluida).</p> <p>2. Estimada. Se indicará en el informe de sostenibilidad la presencia en el ámbito</p>		

<sup>1</sup> basado en datos del documento inédito: Mesa Coello, R. *Echium triste nivariense*. Seguimiento de Especies Amenazadas 2002. Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

protegido del coleóptero *Pimelia canariensis* y su previsible afección por los movimientos de tierras en las zonas incluidas en ZUE-SU. Además se hará constar como medida preventiva la obligatoriedad de realizar estudios previos a la realización de obras para detectar la presencia de esta especie (y de otras especies protegidas de la fauna y flora). Ya está incluida la realización del seguimiento (aunque no se mencione expresamente esta especie en concreto, como se indica para todas las especies catalogadas, se entiende que ya está incluida).

3. Estimada. Se incorporará la información señalada, tanto al Informe de Sostenibilidad como a las propias Normas de Conservación.

4. Estimada Se incorporará la información señalada, tanto al Informe de Sostenibilidad como a las propias Normas de Conservación.

**INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA DE GUAZA.**

**INFORMES SECTORIALES**

**ALEGA:** Dir. Gral. de Cooperación y Patrimonio Cultural

**DCCIÓN.:** C/ Villalba Hervás, 4. 5ª Planta. 38002 Santa Cruz de Tenerife

<b>REGISTRO DE ENTRADA:</b> MAOT/17942	<b>FECHA:</b> 23 de mayo de 2007	<b>Nº INTERNO:</b> 4
-------------------------------------------	-------------------------------------	----------------------

**SÍNTESIS:**

Indican que no emiten informe al carecer de técnicos especializados en la materia.

**CONTESTACIÓN A LA PROPUESTA:**

No considerada

**INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA DE GUAZA.**

**INFORMES SECTORIALES**

**ALEGA:** Dir. Gral. de Telecomunicaciones

**DCCIÓN.:** C/ Capitán Haya, 41. 28071 Madrid

<b>REGISTRO DE ENTRADA:</b> MAOT/16472	<b>FECHA:</b> 12 de junio de 2007	<b>Nº INTERNO:</b> 5
-------------------------------------------	--------------------------------------	----------------------

**SÍNTESIS:**

Se trata de un informe que se limita a recordar lo establecido en la legislación vigente en materia de telecomunicaciones, no aportando sugerencia alguna a estas normas.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

**CONTESTACIÓN A LA PROPUESTA:**

No Considerada. Cumplido el trámite de cooperación interadministrativa y recibido el informe preceptivo emitido al efecto por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de fecha 26 de marzo de 2004, y de conformidad con lo establecido en el mismo, se constata que en el ámbito territorial del Monumento Natural de la Montaña de Guaza no existen necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas que deban ser incorporadas a las Normas de Conservación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

**INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA DE GUAZA.**

**ALEGACIONES**

**ALEGA:** Dña. Clara Carolina Rodríguez Marcelino, en representación de Rincón de Los Cristianos, S.A.

**DCCIÓN.:** Avenida Juan Carlos I, nº 44. 38650 Arona (Tenerife)

<b>REGISTRO DE ENTRADA:</b> MAOT/18638	<b>FECHA:</b> 21 de junio de 2007	<b>Nº INTERNO:</b> 6
-------------------------------------------	--------------------------------------	----------------------

**SÍNTESIS:**

Reproduce íntegramente las sugerencias presentadas durante la fase de exposición pública del Avance de las Normas de Conservación (nº reg. PTSG 11733 de 18/05/2004) que se relacionan a continuación:

1. Ampliar el ámbito de las zonas excluidas de la consideración de ASE, así como la modificación de los límites del espacio natural.
2. Englobar los terrenos de su propiedad situados por encima del Plan Parcial Rincón de Los Cristianos como ZUE.

**CONTESTACIÓN A LA PROPUESTA:**

1.- Desestimada. Tanto los límites del Monumento Natural como la declaración de las Áreas de Sensibilidad Ecológica que se expone en las presentes Normas se establecen mediante el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por lo que su modificación debe hacerse por una norma de igual rango, no siendo competencia de estas Normas de Conservación ni del Informe de Sostenibilidad la reducción de los límites del ASE legalmente establecidos.

2.- Desestimada. Según el Texto Refundido, la finalidad de las zonas de uso especial es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico, circunstancia que no ocurre en el ámbito objeto de la alegación.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

**INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA DE GUAZA.**

**ALEGACIONES**

**ALEGA:** D. Andrés Arranz Torres, en representación de Inversores y Constructores de Arona, S.L.

**DCCIÓN.:** Avda. del Palm-Mar, nº 66 Edificio La Arenita. 38632 Arona (Tenerife)

**REGISTRO**  
MAOT/18691

**DE**

**ENTRADA:**

**FECHA:** 22 de junio  
de 2007

**Nº INTERNO:** 7

**SÍNTESIS:**

Indican que tanto por la definición del ámbito del espacio natural protegido descrita en el Texto Refundido en el límite sur, donde dice "*desde el punto anterior continúa por el borde inferior de la colada de Montaña de Guaza, primero hacia el Sur y luego hacia el Oeste, hasta llegar a un punto en la costa y al norte de la Playa de la Arenita (UTM x:332247 y:3101658)*", como por la sentencia del TSJC de 1 de junio de 1999, donde se dice que la protección de la Montaña de Guaza es a partir de la cota +55 metros, y viéndose afectadas las parcelas 15-1, 15-5 y 15-4, solicitan:

1. sean excluidas del espacio natural o,
2. que quede constancia en las Normas de Conservación que el suelo de la ZUE es de propiedad privada donde es posible construir viviendas de acuerdo con el Plan Parcial El Palm-Mar; que las edificaciones construidas en las parcelas 15-1, 15-4 y 15-5 son conformes a derecho; que sólo en las parcelas incluidas dentro de la ZUE sin edificar se puedan modificar los parámetros urbanísticos.

**CONTESTACIÓN A LA PROPUESTA:**

1. Desestimada. Tanto los límites del Monumento Natural como la declaración de las Áreas de Sensibilidad Ecológica que se expone en las presentes Normas se establecen mediante el Texto Refundido, por lo que su modificación debe hacerse por una norma de igual rango, no siendo competencia de estas Normas de Conservación la modificación de los límites legalmente establecidos.

2. Desestimada. No es contenido propio de las normas incluir la titularidad del suelo, ni determinar la legalidad o no de las edificaciones incluidas en el espacio natural. Con respecto a que sólo en las parcelas sin edificar se puedan modificar los parámetros urbanísticos, en el artículo 17.2.a) de las Normas de Conservación se clasifica como suelo urbano consolidado 1, el ámbito del Plan Parcial Palm-Mar incluido en el espacio natural y mantiene las determinaciones del PGOU, esto es una parte como zona verde, una pequeña parte como vial y el resto en parcelas ya edificadas y otras para edificar. Por otra parte, en el artículo 33, relativo a las determinaciones a aplicar en la ZUE-SU, se consideran como usos permitidos, los movimientos de tierras en las parcelas para edificar y las nuevas edificaciones y construcciones tal como establece el PGOU vigente, mientras que ostentan la consideración de usos autorizables la restauración o recuperación de los espacios libres. En consecuencia, en el Documento Informativo de las Normas de conservación ya se señala cuál es la estructura y el régimen de la propiedad en el Monumento Natural (Pág. 22) y asimismo se analiza la situación



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

urbanística de cada una de las bolsas de Suelo Urbano existentes en el mismo. Por último, en la normativa de usos referida al Suelo Urbano, en el artículo 33.2. del Documento Normativo se indica que se permitirán aquellos usos constructivos o edificatorios establecidos al efecto en la zona por el Plan General vigente, al haber éste absorbido al Plan Parcial El Palm-Mar y ser por tanto la norma urbanística vigente de máximo rango. Por tanto, la situación urbanística de estos suelos queda suficientemente explicada, y se considera innecesario introducir nuevas especificaciones como las señaladas en la alegación.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

**INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA DE GUAZA.**

**ALEGACIONES**

**ALEGA:** D. José Antonio Reverón González

**DCCIÓN.:** C/ Hermano Pedro de Bethencourt, nº 12 apartamento 406. Los Cristianos. 38650 Arona

**REGISTRO DE**  
MAOT/18998

**ENTRADA:**

**FECHA:** 27 de junio  
de 2007

**Nº INTERNO:** 8

**SÍNTESIS:**

1. Expone que el procedimiento de evaluación ambiental de las NNCC es nulo por realizarse con posterioridad a la aprobación inicial de las citadas normas.
2. Expresa su desacuerdo con la clasificación como urbanas de las parcelas incluidas dentro del plan parcial Palm-Mar y que están dentro del ámbito del enp, por contravenir la distribución de Áreas de Regulación Homogénea del PIOT y el objetivo prioritario de conservación del espacio natural que emana de las Directrices de Ordenación; indica además que dicha clasificación no puede sustentarse puesto que las licencias otorgadas para la construcción de los edificios existentes ha sido anulada o está en proceso judicial.

1. Desestimada. En atención a la disposición transitoria segunda del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el *Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias*, la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental para los planes cuyo primer acto preparatorio formal sea anterior al 21 de julio de 2004 y su aprobación definitiva posterior al 21 de julio de 2006, como es el caso que nos ocupa, podrá realizarse atendiendo al estado de tramitación del plan en cuestión, con el requisito único de realizar dicha evaluación con carácter previo a la aprobación definitiva del mismo.

2. Desestimada. La clasificación como suelo urbano de las parcelas mencionadas desde las Normas de Conservación ha tenido como objeto el reconocimiento de una realidad preexistente, es decir unas parcelas ya edificadas por ejecución de los planes parciales en los que están incluidas, y dejando los ámbitos no edificados como zonas libres de edificación, cuyo destino es la restauración paisajística (artículo 33.1.a) para lo que las NNCC establecen una serie de condicionantes (artículo 38) encaminados a recuperar el estado inicial (no se pueden emplear técnicas de ajardinado, se emplean especies autóctonas propias del piso de vegetación, etc.).

En relación al cumplimiento del PIOT, hay que tener en cuenta que el PIOT permite la readscripción de las áreas de regulación homogénea a otras más acordes con la realidad territorial siempre y cuando se cumplan los condicionantes impuestos en el PIOT. De esta manera, si bien en el PIOT estas parcelas se incluyen en ARH de protección ambiental 1 subcategoría de laderas, en las NNCC se han readscrito a Áreas Urbanas para acoger a los suelos urbanos preexistentes.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

**INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA DE GUAZA.**

**INFORMES SECTORIALES**

**ALEGA:** Cabildo de Tenerife

**DCCIÓN.:** C/ San Pedro de Alcántara, 5 38003 S/C de Tenerife

**REGISTRO**  
MAOT/23640

**DE ENTRADA:**

**FECHA:** 7 de agosto  
de 2007

**Nº INTERNO:** 9

**SÍNTESIS:**

Incluyen una serie de observaciones al informe de sostenibilidad, que dividen en dos grupos:

**a) Propuesta de medidas ambientales a incorporar en el plan y que se refieren a alegaciones a la aprobación inicial.**

1. incluir un trazado de pistas y senderos por donde se permita el tránsito (esta solicitud está reproducida de las alegaciones al documento de aprobación inicial, para lo que indican que aportan cartografía, pero no está)
2. prohibir en el régimen general la circulación de animales de montura y la circulación en bicicleta, exceptuando las ZUE
3. incluir en el régimen general de usos la prohibición del adiestramiento de perros.
4. incluir en los condicionantes para la restauración de espacios libres (ZUE-SU) la prohibición del uso de agroquímicos en el momento de la plantación de la vegetación.
5. incluir en el régimen de usos la ejecución de obras de demolición para eliminar impactos ambientales, ecológicos o paisajísticos.
6. advertir que las administraciones están obligadas a realizar controles sobre las especies exóticas.

**b) Observaciones con respecto a carencias del Informe de Sostenibilidad**

7. Indican que la información relativa al patrimonio arqueológico, etnográfico y cultural es nula
8. Completar la valoración de los efectos, no sólo indicando su signo.
9. Detectan que el epígrafe de medidas está incompleto, puesto que sólo se incluyen las medidas correctoras, proponiendo que, dado que se entiende que las medidas a adoptar están implícitas en la propuesta de ordenación, se complete el epígrafe de la siguiente manera:
  - medidas protectoras: indicación de que las áreas de mayor valor natural están incluidas en la ZUR
  - medidas relacionadas con la delimitación de áreas destinadas al uso primario: indicación de la inclusión como uso permitido del mantenimiento de la actividad agrícola tradicional



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

- medidas para garantizar la salvaguarda de las poblaciones de especies amenazadas: indicación de la inclusión del área de distribución de especies en la ZUR, regulación del uso público, etc.

10. Indican que el apartado de seguimiento está incompleto.

**CONTESTACIÓN A LA PROPUESTA:**

1. Desestimada: Dentro del Monumento Natural existen tanto pistas como diversos senderos, todos los cuales discurren por propiedad privada. El punto 5 del artículo 27 prohíbe el tránsito de vehículos a motor con carácter general, salvo por motivos de gestión, mantenimiento de infraestructuras o acceso de los propietarios a sus parcelas para aprovechamientos autorizados. Por tanto, no se requiere establecer un trazado de pistas porque todas van a estar cerradas al tráfico. En el caso de los senderos, la situación es la opuesta: No se pretende establecer ningún tipo de limitación al acceso público a los senderos existentes, luego el plano temático de los senderos existentes en el Monumento se puede considerar como el equivalente a la relación de senderos por los que se puede circular. Además, el artículo 28.4 señala como uso permitido “El senderismo y el disfrute de la naturaleza en cualquiera de los senderos o pistas del espacio”.

2. Estimada. Se incluirá tal prohibición en el normativo.

3. Desestimada: El adiestramiento de perros tiene la consideración de práctica cinegética y estas prácticas no son reguladas directamente en el Documento Normativo sino que se remiten con carácter general a la regulación sectorial específica.

4. Desestimada. La utilización de agroquímicos está únicamente indicada en el momento de realización de las plantaciones, a fin de acelerar el proceso de enraizamiento y evitar las enfermedades que pudieran sufrir las plantas por cuanto los procesos de corta, desraizamiento y plantación provocan situaciones de estrés que pudieran favorecer el desarrollo de plagas y enfermedades de distinta naturaleza.

5. Desestimada: Se propone la ejecución de obras de demolición para eliminar impactos “ambientales, ecológicos o paisajísticos” y que se incluya en el régimen de usos. Si se trata de una propuesta de actuación, evidentemente no deberá contemplarse en la normativa de usos, sino entre las actuaciones de las Normas. Sin embargo, el propio carácter de estas, que no contemplan inversión presupuestaria sino exclusivamente una política de protección pasiva, excluye la realización de actuaciones en el ámbito protegido. A ello hay que añadir la condición privada de todas las infraestructuras existentes en el interior del espacio, que provocaría la necesidad de una compensación a los propietarios de las mismas por su demolición (salvo que sean ilegales), pero que igualmente haría corresponder a estos el coste de su eliminación. Finalmente, las propias Normas no estiman necesario imponer la eliminación de infraestructura alguna, dado que, de las existentes en el interior del Monumento, las únicas que se estiman susceptibles de regulación son las antenas de telecomunicaciones existentes en la cima de la Montaña de Guaza, y su eliminación no se halla regulada por las Normas.

6. No considerada: Se trata únicamente de una advertencia a las administraciones en el sentido de que deben controlar las especies exóticas.

7. Desestimada. En el epígrafe a que se hace referencia se han indicado, a modo de resumen, los aspectos más relevantes del espacio y dando como referencia los respectivos epígrafes del documento informativo donde se encuentra esta información al completo, por lo que no se ha reproducido en el informe de sostenibilidad a fin de evitar



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

reiteraciones en la información aportada.

8. Estimada. Se incluirá una valoración completa de los efectos del plan.

9. Desestimada. En el punto 7 del Documento de Referencia, se indica que el informe de sostenibilidad deberá contener las medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por aplicación de las Normas de Conservación; teniendo en cuenta que el informe de sostenibilidad indica como efectos negativos significativos derivados de la aplicación de las Normas de Conservación de la Montaña de Guaza la implantación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones y los efectos derivados de los planes parciales que afectan al ámbito protegido (posibilidad de nuevas edificaciones, desarrollo de espacios libres), se estima que las medidas que se indican en el apartado 6 del informe de sostenibilidad referidas a condicionantes específicos para la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, para la restauración o recuperación de los espacios libres y la propuesta de incorporación en el Documento Normativo de medidas correctoras que reduzcan el impacto visual que generarán las nuevas edificaciones, con suficientes y completan el contenido del epígrafe.

10. Parcialmente estimada. Las Normas de Conservación ya dan cumplimiento en su contenido a las determinaciones de la Directriz 16.2, concretamente a través del contenido del punto 44.8, en que se señalan los criterios mínimos a considerar a la hora de establecer un programa de seguimiento y monitoreo ecológico del espacio. No obstante, se completará el apartado de seguimiento incorporando los aspectos señalados en la alegación (seguimiento de especies amenazadas, estado de especies exóticas y evolución de las actividades de uso público). En cuanto a la obligatoriedad de emplear al menos los indicadores de las Directrices de Ordenación General, no existe obligación de incorporarlos por no haber sido aprobados., a pesar de lo cual se hará mención de los mismos. Sí se utilizarán, en cambio, otro tipo de indicadores, sobre todo para el seguimiento de las poblaciones de especies protegidas.



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

## **5. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN Y A LA MEMORIA AMBIENTAL**

Como resultado del proceso de análisis de los informes sectoriales y alegaciones de particulares recibidas durante el período de información pública, y de las modificaciones en la redacción de cara a una mejor comprensión de los textos, se ha determinado la incorporación de los siguientes cambios en el contenido de la Memoria Ambiental:

1. Indicar en el apartado de descripción del ámbito la presencia de varias especies catalogadas como *Echium triste nivariense*, *Pimelia canariensis* o *Charadius alejandrinus*, y citar expresamente la previsible afección sobre *Pimelia canariensis* por los movimientos de tierras en las parcelas para edificar.

2. Incluir un epígrafe relativo a los objetivos de carácter nacional, internacional, etc., y cómo se ha tenido en cuenta en la propuesta de ordenación, proponiéndose los siguientes puntos:

- indicar que conjuntamente con la Reserva Natural Especial del malpaís de la Rasca es una ZEPA, motivos y objetivos de la ZEPA

- indicar las especies que están catalogadas, y su relación con la delimitación de áreas de interés florístico

- explicar cómo se relacionan los dos puntos anteriores con la propuesta de ordenación y el régimen de usos

3. Indicar la designación del entorno de la Montaña de Guaza como zona de especial protección para las aves (ZEPA) con el código y denominación ES0000345 "Rasca y Guaza", según el acuerdo de Gobierno de 17 de octubre de 2006.

4. Completar el análisis de impactos, indicando además del signo, si son primarios, acumulativos, a corto o largo plazo, permanentes o temporales.

5. En el apartado de medidas, hacer constar como medida preventiva la obligatoriedad de realizar estudios previos a la realización de obras para detectar la presencia de *Pimelia canariensis*, así como otras especies protegidas de la fauna y la flora, para las actuaciones a ejecutar en las Zonas de Uso Especial.

6. Incorporar en el apartado de seguimiento los aspectos señalados como indicadores (seguimiento de especies amenazadas, estado de especies exóticas y evolución de las actividades de uso público).



Monumento Natural de la Montaña de Guaza  
Memoria Ambiental

Asimismo, como consecuencia de las alegaciones planteadas en este proceso se proponen también una serie de modificaciones en el texto de las Normas de Conservación, básicamente consistentes en:

- Incorporar al Documento Informativo la presencia de especies animales anteriormente no citadas, así como la designación del entorno de la Montaña de Guaza como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
- Incorporar al Régimen de Usos del Documento Normativo las prohibiciones relativas a encender fuego o el empleo de materiales combustibles, así como la circulación de animales de montura y de bicicletas por los senderos del espacio protegido (exceptuando en todos los casos las Zonas de Uso General)